

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0001

SANTA FE, 02 ENE 2019

VISTO:

El expediente Nro. 00303-0000272-1 (18-2865 - Dirección General de Presupuesto) del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nro. 13.871 se sancionó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2.019, la cual fuera promulgada por Decreto Nro. 4047 del 17 de Diciembre de 2018;

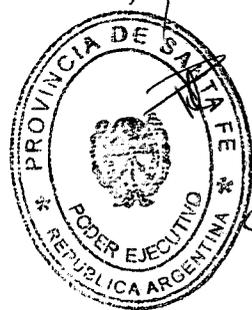
Que consecuentemente, se aprobaron las planillas anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el artículo 28° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos dispuestos en la Ley Nro. 13.871, así como en el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar, en correspondencia con la apertura determinada por el artículo 18° de la norma citada en primer término, reglamentado por Decreto Nro. 3.705/06;

Que asimismo, procede establecer el detalle analítico de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento de la Planta de Personal aprobada por los artículos 6° y 20° de la Ley Nro. 13.871 de Presupuesto año 2.019 y el detalle analítico de los planes de Trabajos Públicos y su correspondiente Programación Física, de las distintas Jurisdicciones;

Que asimismo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 29° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, resulta procedente delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto Nro. 553/01 modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13, 001/14, 001/15, 001/16, 001/17 y 001/18, y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nro. 13.509 y con las limitaciones que se establecen;

Que asimismo, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 13.509 Orgánica de Ministerio, procede autorizar al Ministerio de Economía a realizar adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras que permitan el reflejo en la contabilidad de las operaciones resultantes de la emisión de medios sucedáneos de pago autorizados por la Ley de Presupuesto 2019 en el marco del artículo 48° de la Ley Nro. 12.510 y aquellas que resulten de la aplicación de la Ley Nro. 13.501;

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley Nro. 13.871 procede delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos que fueran incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

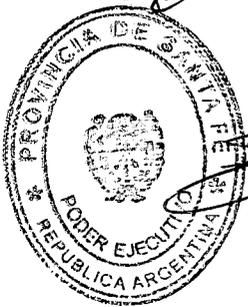
— Que en orden a la normativa de los artículos 28°, 29° y 79° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a los efectos del control del Presupuesto Analítico, procede fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que el primer párrafo del artículo 33° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que en el caso que se recauden mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, se autoriza a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los mismos créditos, por lo que resulta procedente facultar a tales efectos a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro en aquellas partidas presupuestarias para atender la Coparticipación de Impuestos a Municipios y Comunas;

Que además, procede el dictado de la respectiva Orden de Disposición de Fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico del año 2.019 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto Nro. 1.975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETA:

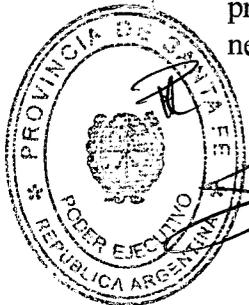
ARTICULO 1º: Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2.019 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de Cargos, de Horas Cátedra y Horas de Acompañamiento y la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación Física, aprobado por Ley Nro. 13.871 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Asígnase el carácter de Orden de Disposición de Fondos Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley Nro 13.871 de Presupuesto 2.019 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultaran de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa legal vigente.

ARTICULO 3º: Los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente decreto.

ARTICULO 4º: Ratifícanse para el ejercicio presupuestario 2.019, con los alcances y limitaciones establecidas en las Leyes Nros. 12.510 y 13.871, de las disposiciones del Decreto Acuerdo Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13, 001/14, 001/15, 001/16, 001/17 y 001/18 y sustitúyese su Anexo "B" por la planilla Anexa "B" que integra el presente decreto respectivamente; y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 13.509 y con las limitaciones que se establecen. Si la medida a dictar contempla autorización de gastos, sólo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 72/96 y su complementario N° 235/96, para los casos en que la mayor erogación que generan pueda ser compensado con economías producidas en los seis (6) meses anteriores de cada acto administrativo. Transcurridos los seis (6) meses de producida la economía, sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente, se requerirá dentro de los cuatro (4) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía, a través de su autorización por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta. En el caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras necesarias, que permitan contabilizar los medios sucedáneos de pago resultante de las operatorias



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

autorizadas en la Ley de Presupuesto 2019 en correspondencia con las disposiciones del artículo 48 de la Ley N° 12.510 y aquellas que resulten de la facultad dada por la Ley N° 13.501, sin que ello implique alterar las previsiones de los artículos 1° y 2° de la citada ley de presupuesto.

ARTICULO 5°: Establécense los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en Planilla Anexa "C" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 6°: Autorízase a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro a dar por ejecución los importes que excedan el crédito habilitado en el Presupuesto 2019 – Ley Nro. 13.871 en concepto de Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los Municipios y Comunas de la Provincia en el caso de que existan mayores ingresos que los previstos en el Presupuesto vigente.

ARTICULO 7°: Ratifícase para el ejercicio 2019 lo dispuesto por Decreto Nro. 1.975/96 respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso.

ARTICULO 8°: Facúltase a los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos que fueran incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTICULO 9°: Dése cuenta a las Cámaras Legislativas.

ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

PEDRO JUAN MORINI

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

Dr. JULIO CÉSAR GENESINI

Lic. JOSÉ LEÓN GARIBAY

C.P.N. ALICIA MABEL CICILIANI

Dra. MARÍA de los ANGELES GONZÁLEZ

Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO

Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN

C.P.N. JORGE MARIO ALVAREZ

Bioq. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ

Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Dra. ERICA RUTH HYNES Dra. MARÍA ANDREA UBOL

